



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 013-2022-SUNARP/SN

Lima, 04 de febrero de 2022

VISTOS; el Oficio N° 001-2022-FETRACAS-SUNARP/SG, del 25 de enero de 2022, remitido por la Federación de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la Sunarp FETRACAS-SUNARP; el Informe N° 038-2022-SUNARP/OGRH del 03 de febrero de 2022, y el Memorándum N° 169-2022-SUNARP/OGRH del 04 de febrero de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 070-2022-SUNARP/OAJ del 04 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada con fecha 02 de mayo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se publicó en el Diario Oficial el Peruano los Lineamientos para la implementación de la ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, a través del Oficio N° 001-2022-FETRACAS-SUNARP/SG, el Secretario General de la Federación de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la Sunarp FETRACAS-SUNARP presenta el pliego de reclamos correspondiente a la negociación colectiva de los períodos 2023-2024; así como, la conformación de los integrantes de la comisión negociadora que la representará ante la entidad en el citado procedimiento, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, los procedimientos de negociación colectiva que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, se adecuan a las disposiciones contenidas en el mismo, en lo que resulte pertinente;

Que, según lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de los citados Lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, a través del Informe N° 038-2022-SUNARP/OGRH y el Memorándum N° 169-2022-SUNARP/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que, conforme al literal b) del artículo 8), de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha previsto la representación de las partes en la negociación colectiva en el sector público a nivel descentralizado, precisando que, la representación de la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical, asimismo, propone a un grupo de funcionarios para que integren la Comisión Negociadora;

Que, mediante Informe N° 070-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al haberse cumplido con los presupuestos legales para el inicio del procedimiento de negociación colectiva, corresponde emitir el acto resolutivo que designe a los integrantes de la Comisión Negociadora que represente a la Sunarp ante la Federación de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la Sunarp FETRACAS - SUNARP, para discutir el petitorio de su pliego de reclamos de la negociación colectiva de los periodos 2023-2024; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos;

De conformidad con lo previsto en el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 02-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de la Comisión Negociadora.

Designar a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en la Negociación Colectiva del pliego de peticiones 2023-2024, con la Federación de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la Sunarp FETRACAS-SUNARP, conforme se detalla a continuación:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien preside la Comisión.
- El/la Coordinador/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien actúa como Secretario Técnico.

- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- El/La Jefe/a de la Unidad de Presupuesto.
- El/La Jefe/a de la Unidad de Planeamiento.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Administración.
- El/La Coordinador/a de la Oficina de Administración.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/La Coordinador/a de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 2.- Otorgamiento de facultades.

Otorgar a los representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mencionados en el artículo precedente, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso el Convenio Colectivo, conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.